



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2014-00533-00
DEMANDANTE	LUZ DARY GAVIRIA DUQUE
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La audiencia que se encontraba fijada dentro de este asunto no se pudo celebrar en razón a el titular del Despacho se encontraba incapacitado tal y como se puede corroborar en el folio que precede. Sírvase proveer

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.  
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 2 de abril de 2019

**AUTO No. 187**

En razón a que no fue posible celebrar la diligencia que se hallaba fijada dentro del presente asunto, por las razones esgrimidas en la constancia secretarial que antecede, el Despacho, fija como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento reglada por artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, el día **8 de Mayo del año que avanza, a las 9:45 a.m.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO  
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS.  
JUEZ**

Hoy, \_\_\_\_\_ se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las partes el auto que  
antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.  
SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00539-00
DEMANDANTE	BLANCA DIAZ DE ANTE
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Tuluá Valle, 2 de abril de 2019

**AUTO No. 188**

Revisada la documental remitida por COLPENSIONES observa el Despacho que la misma no contiene la información que fue requerida mediante auto del pasado 5 de marzo de 2019.

Por lo anterior, y en consideración a su mejor posición para probar el hecho en cuestión, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 167 del C.G.P. el Despacho impondrá a la entidad demandada la carga de la prueba respecto de la demostración de la fecha **exacta** de retiro de la demandante BLANCA DIAZ DE ANTE (en el año 1999), según reporte que debió realizar en su momento su empleador CREMALANDIA LTDA y/o JULIO CESAR RODRIGUEZ con identificación de **aportante** 4192001717 o 1352634.

A la certificación anterior deberá anexarse copia del escrito, oficio, formulario o documento similar, mediante el cual el empleador aportante CREMALANDIA LTDA y/o JULIO CESAR RODRIGUEZ reportó la novedad de retiro de la señora DIAZ DE ANTE.

En caso de que la entidad demandada NO acredite suficientemente este hecho, se le dará valor a la certificación emitida por la propia COLPENSIONES el 16 de enero de 2012 obrante a folio 23, en la cual indica que el retiro se presentó a partir del 30 de septiembre de 1999, aunque en sus reportes posteriores haya cambiado este dato para concluir que se retiró el 24 de junio de 1999, sin que hasta la presente fecha se haya podido establecer la razón de tal modificación, de ahí la importancia de que, en su posición privilegiada, demuestre cuál es el fundamento para esta acción administrativa.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se concederá el término improrrogable de diez (10) días que se contarán desde la fecha en que se radique el oficio de secretaria en el PAC de COLPENSIONES en esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO  
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ**



Hoy, \_\_\_\_\_ se notifica  
por ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las partes el  
auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

Tuluá Valle, 2 de abril de 2019

OFICIO N° 404

DOCTORA  
CLAUDIA LORENA RESTREPO DIAZ  
JEFE PUNTO DE ATENCION COLPENSIONES  
LA CIUDAD.

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00539-00
DEMANDANTE	BLANCA DIAZ DE ANTE
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en el del **AUTO No. 188** proferido dentro del proceso de la referencia, y a fin de que le sirva de legal notificación me permito transcribirle el siguiente aparte.

“Revisada la documental remitida por COLPENSIONES observa el Despacho que la misma no contiene la información que fue requerida mediante auto del pasado 5 de marzo de 2019.

Por lo anterior, y en consideración a su mejor posición para probar el hecho en cuestión, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 167 del C.G.P. el Despacho impondrá a la entidad demandada la carga de la prueba respecto de la demostración de la fecha **exacta** de retiro de la demandante BLANCA DIAZ DE ANTE (en el año 1999), según reporte que debió realizar en su momento su empleador CREMALANDIA LTDA y/o JULIO CESAR RODRIGUEZ con identificación de **aportante** 4192001717 o 1352634.

A la certificación anterior deberá anexarse copia del escrito, oficio, formulario o documento similar, mediante el cual el empleador aportante CREMALANDIA LTDA y/o JULIO CESAR RODRIGUEZ reportó la novedad de retiro de la señora DIAZ DE ANTE.

En caso de que la entidad demandada **NO** acredite suficientemente este hecho, se le dará valor a la certificación emitida por la propia COLPENSIONES el 16 de enero de 2012 obrante a folio 23, en la cual indica que el retiro se presentó a partir del 30 de septiembre de 1999, aunque en sus reportes posteriores haya cambiado este dato para concluir que se retiró el 24 de junio de 1999, sin que hasta la presente fecha se haya podido establecer la razón de tal modificación, de ahí la importancia de que, en su posición privilegiada, demuestre cuál es el fundamento para esta acción administrativa.



Para dar cumplimiento a lo anterior, se concederá el término improrrogable de diez (10) días que se contarán desde la fecha en que se radique el oficio de secretaria en el PAC de COLPENSIONES en esta ciudad. JUEZ (Fdo.) ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS”

Atentamente,

**ORIGINAL FIRMADO  
VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA.**